



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Para : **DANIEL SORIA LUJAN**
PROCURADOR GENERAL
PROCURADURIA GENERAL

De : **MANUEL ENRIQUE VALVERDE GONZALES**
DIRECTOR DE LA DIRECCION TECNICO NORMATIVA
DIRECCION TECNICO NORMATIVA

Asunto : Sobre la función de delegación de representación para el ejercicio de la defensa jurídica del Estado.

Referencia : a) Informe N.º D000188-2023-JUS/PGE-UDESCF
b) Informe N.º D000113-2023-JUS/PGE-OCF
c) Memorando N.º D000425-2023-JUS/PGE-OCF
d) Memorando N.º D000226-2023-JUS/PGE-PG

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mis saludos y, a la vez, con relación al asunto de la referencia, emitir el presente informe en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante el **Informe N.º D000188-2023-JUS/PGE-UDESCF** del 22 de setiembre de 2023, la Unidad de Evaluación, Supervisión, Control y Fiscalización (UDESCF) informó a la Oficina de Control Funcional (OCF) sobre el Expediente N.º 356-2023-OCF/UDESCF-FP, en el que se realizó una investigación por haberse presentado fuera del plazo legal un recurso impugnatorio de elevación de actuados contra la Disposición Fiscal N.º 9, en una investigación penal seguida contra Enos Villalva Villa y otro por el presunto delito de patrocinio legal y otro, en agravio del Gobierno Regional de Amazonas, donde la abogada Sarita del Pilar Anaya Altamirano, se encuentra como encargada temporal de la Coordinación Regional de Amazonas de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, autorizada bajo la siguiente documentación:

- ii) **Memorando N.º 16-2021-JUS/PGE-PPEDC** del 12 de abril de 2021, por medio del cual, el entonces Procurador Público (e) de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, el abogado Javier Alonso Pacheco Palacios, le encarga temporalmente a la abogada Sarita del Pilar Anaya Altamirano, la Coordinación Regional de la sede Amazonas, para la supervisión y control de la carga procesal y administrativa.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: AFXEKFR "



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- iii) **Escritura pública** del 13 de diciembre de 2021, correspondiente a una aclaratoria de poder otorgada por el abogado Javier Alonso Pacheco Palacios, en su condición de Procurador Público (e) de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, a favor de diversos abogados, entre ellos, la abogada Sarita del Pilar Anaya Altamirano.
- 1.2 Con **Informe N.º D000113-2023-JUS/PGE-OCF** del 26 de setiembre de 2023, la OCF informa a su Despacho teniendo como sustento el mismo **Informe N.º D000188-2023-JUS/PGE-UDESCF**, sobre la situación descrita precedentemente con relación a las delegaciones efectuadas por la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Amazonas, para que, a través de las áreas competentes, se analicen dichas delegaciones y, en caso corresponda, se inicien las acciones pertinentes que garanticen una adecuada defensa de los intereses del Estado.
- 1.3 Con **Memorando N.º D000425-2023-JUS/PGE-OCF** del 26 de setiembre de 2023, la OCF remite a esta Dirección el **Informe N.º D000188-2023-JUS/PGE-UDESCF**, con el objeto de contar con el sustento técnico jurídico que permita a la UDESCF emitir el pronunciamiento correspondiente en el trámite de la investigación indicada, por lo que formula las siguientes consultas:
- Precisar si el Memorando N° 16-2021-JUS/PGE-PPEDC con el que se encarga la Coordinación Regional de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada Amazonas —expresamente “para la supervisión y control de la carga procesal y administrativa”— constituye un instrumento de delegación de representación conforme con el régimen establecido en el Decreto Legislativo N° 1326 y su Reglamento; que faculta a un abogado de dicha procuraduría descentralizada, apersonarse y ejercer actos de defensa jurídica del Estado en cualquier investigación, proceso o procedimiento.
 - Precisar si el Poder Especial otorgado mediante escritura pública por el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción encargado en favor de abogados de las Procuradurías Públicas Anticorrupción Descentralizadas —designados como apoderados en dichas sedes— constituye un instrumento de delegación de representación conforme con el régimen establecido en el Decreto Legislativo N° 1326 y su Reglamento, para apersonarse y ejercer actos de defensa jurídica del Estado en cualquier investigación, proceso o procedimiento.
 - Preciar si el Memorando N° 16-2021-JUS/PGE-PPEDC y el Poder Especial otorgado mediante escritura pública por el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción encargado, en favor de abogados de las Procuradurías Públicas Anticorrupción Descentralizadas —designados como apoderados en dichas sedes— constituyen instrumentos conformes con el régimen establecido en el Decreto Legislativo N° 1326 y su Reglamento, que

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: AFXEKFR "



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

faculten a dichos abogados, delegar representación a otros abogados para apersonarse y ejercer actos de defensa jurídica del Estado en cualquier investigación, proceso o procedimiento.

- d. De no ser así, sírvase precisar, quién, conforme al régimen establecido en el Decreto Legislativo N° 1326 y su Reglamento, debe asumir la defensa jurídica del Estado de una Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada.

- 1.4 Mediante el **Memorando N.º D000226-2023-JUS/PGE-PG** del 28 de setiembre de 2023, su Despacho traslada a esta Dirección lo puesto en conocimiento por la OCF, a fin de que, en el marco de las competencias de esta Dirección, se emita opinión sobre las encargaturas realizadas por el entonces Procurador Público Especializado (e) en Delitos de Corrupción.

II. OBJETO

El objeto del presente informe es brindar una opinión legal relacionada con la función de los procuradores públicos para delegar representación a favor de los abogados vinculados al Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, y que tienen relación con las consultas planteadas por la Oficina de Control Funcional y la opinión solicitada por el Procurador General del Estado.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 3.2 Decreto Legislativo N.º 1068¹, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado (derogado).
- 3.3 Decreto Supremo N.º 017-2008-JUS², que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado (derogado).
- 3.4 Decreto Supremo N.º 038-2001-JUS³, por el que se crean Procuradurías Públicas Anticorrupción Descentralizadas, con domicilio en las sedes de los Distritos Judiciales.
- 3.5 Decreto Supremo N.º 005-2008-JUS⁴, por el que amplían facultades de Procuradores Públicos Descentralizados para intervenir en investigaciones y procesos por ilícitos en agravio del Patrimonio del Estado, del funcionamiento de

¹ **DEROGADO** por el Numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N.º 1326, publicado el 06 enero 2017, el mismo que entró en vigencia al día siguiente de la publicación de su Reglamento.

² **DEROGADO** por el Literal a) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, publicado el 23 noviembre 2019.

³ Publicado en el diario oficial El Peruano el del 28 de octubre de 2008.

⁴ Publicado en el diario oficial El Peruano el del 9 de marzo de 2008.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: AFXEKFR "



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

medios de transporte, comunicación y otros servicios, así como en hechos contra la tranquilidad pública.

- 3.6 Decreto Legislativo N.º 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.
- 3.7 Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326.
- 3.8 Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.9 Decreto Supremo N.º 009-2020-JUS, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado.
- 3.10 Resolución Ministerial N.º 0186-2020-JUS, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado.
- 3.11 Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N.º 031-2012 del 21 de marzo de 2012.
- 3.12 Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N.º 046-2015-JUS/CDJE del 18 de agosto de 2015.

IV. ANÁLISIS

Sobre la competencia de la Procuraduría General del Estado y de la Dirección Técnico Normativa

- 4.1 Según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo N.º 1326, la Procuraduría General del Estado (PGE), como ente rector del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado (SADJE), es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los procuradores públicos, conforme al mandato constitucional contenido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú.
- 4.2 Conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 12 del Decreto Legislativo N.º 1326, la Procuraduría General del Estado (PGE) tiene como función absolver consultas, formular opinión vinculante y proponer modificatorias normativas en materia de defensa jurídica del Estado.
- 4.3 En atención a lo dispuesto por el artículo 28 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la PGE, la Dirección Técnico Normativa (DTN), es el órgano de línea encargado de emitir opiniones jurídicas sobre la

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: AFXEKFR "



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

aplicación, alcance o interpretación de normas que coadyuven a la defensa jurídica del Estado.

- 4.4 Así, conforme a lo dispuesto en el literal o), artículo 29, de la Sección Primera del ROF, la Dirección Técnico Normativa tiene como función: «*Las demás que sean asignadas por la Alta Dirección en el marco de sus competencias y aquellas que le corresponda por normativa expresa*».
- 4.5 Las opiniones emitidas por la DTN están referidas a la aplicación, alcance o interpretación de la normativa del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, conforme a sus funciones establecidas en el ROF de la PGE —las mismas que se formulan desde una perspectiva general y sin referencia a asuntos o situaciones concretas o específicas, ni relacionadas a aspectos de carácter operativo—; así como a lo dispuesto por el artículo 182 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no teniendo carácter vinculante; sin perjuicio de que se establezca expresamente su vinculatoriedad, conforme a las normas del SADJE.

Sobre las Procuradurías Públicas Anticorrupción Descentralizadas

- 4.6 En primer término, debe tenerse en cuenta el contexto normativo que regula las Procuradurías Públicas Anticorrupción Descentralizadas, las cuales forman parte de la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Corrupción, y cuentan con una estructura organizacional que justifica su existencia en las bases normativas que se desarrollarán a continuación; tema que ya fue motivo de pronunciamiento por esta Dirección en el Informe N.º D000118-2023-JUS/PGE-DTN del 5 de octubre de 2023.
- 4.7 Con el Decreto Supremo N.º 038-2001-JUS⁵, se dispuso la creación de las Procuradurías Públicas Anticorrupción Descentralizadas, las cuales dependían de la Presidencia del Consejo de Defensa Judicial del Estado, a cargo del Procurador Público Descentralizado, el cual contaba con el mismo nivel de un procurador adjunto y con la atribución del deber de representar y defender los intereses del Estado ante los órganos jurisdiccionales del distrito judicial en los que fuera designado por asuntos relacionados a la lucha contra la corrupción en la administración pública.
- 4.8 Bajo ese contexto, en el derogado Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1068⁶, se estableció que las Procuradurías Públicas Anticorrupción Descentralizadas continuarían ejerciendo sus funciones, pasando a formar parte de la Procuraduría Especializada en delitos de Corrupción, y manteniendo a los procuradores

⁵ Publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de octubre de 2001.

⁶ Tercera Disposición Complementaria Final del derogado Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1068, aprobado por el Decreto Supremo N.º 017-2008-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 5 de diciembre de 2008.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: AFXEKFR "



públicos anticorrupción descentralizados en la categoría de procuradores públicos adjuntos, tal como se precisó en su norma de creación.

- 4.9 Asimismo, con la Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N.º 031-2012-JUS/CDJE del 21 de marzo de 2012, se aprueba la nueva organización de la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción; y a su vez, se dispuso que, en los distritos judiciales en los que su sede no tenga el correspondiente Procurador Público Anticorrupción Descentralizado, éste contará con el apoyo de un Abogado Coordinador de la Procuraduría Anticorrupción, quien se encargará de asumir la defensa del Estado en los casos que le sean confiados por el referido procurador público, y de las actividades de supervisión y coordinación de las labores de los abogados anticorrupción itinerantes contratados por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción.
- 4.10 Con la Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N.º 046-2015-JUS/CDJE del 18 de agosto de 2015, se dejó sin efecto la anterior estructura organizacional de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, disponiéndose aprobar una nueva organización de la misma, manteniéndose la figura de un Abogado Coordinador de la Procuraduría Pública Anticorrupción, para encargarse de asumir la defensa jurídica en los casos conferidos por el Procurador Público Anticorrupción Descentralizado a cargo.
- 4.11 Con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N.º 1326⁷, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la PGE, se tiene como objetivo el mantener y preservar la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los procuradores públicos, así como de fortalecer, unificar y modernizar la Defensa Jurídica del Estado, respetando el *statu quo* de la regulación anterior; es decir, la nueva normativa se aplica, entre otros, a los órganos de defensa jurídica existentes y a sus respectivos procuradores públicos.
- 4.12 Así, con la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N.º 1326, se dispuso la derogación del Decreto Legislativo N.º 1068 y su Reglamento. En el mismo sentido, el Reglamento del Decreto Legislativo 1326, en su Única Disposición Complementaria Derogatoria, dispone la derogación de todas las normas de menor jerarquía emitidas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en calidad de ente rector del SADJE, así como todas aquellas disposiciones emitidas por la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado; y aquellas de orden general, que se opongan al Decreto Legislativo N.º 1326, y su Reglamento.
- 4.13 Se debe considerar que el artículo 103 de la Constitución establece que la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y

⁷ A partir del 24 de noviembre de 2019, con la vigencia de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: AFXEKFR "



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos. En ese sentido, la vigencia del Decreto Legislativo N.º 1326 y su Reglamento, no podrían dejar sin efecto o desconocer el *statu quo* del Sistema de Defensa Jurídica del Estado ya existente y creado por las normas precedentes, sobre todo cuando no se opone ni contraviene la naturaleza ni el contenido de las disposiciones de este nuevo marco normativo, debiéndose mantener tal situación hasta que se disponga, expresa o tácitamente, una modificación al respecto⁸.

- 4.14 Hecha la precisión, al no existir disposición alguna en contrario, a la fecha sigue vigente la situación jurídica de los Procuradores Públicos Anticorrupción Descentralizados con la categoría de procuradores públicos adjuntos, así como la estructura organizacional de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, de acuerdo con las normas citadas precedentemente, que emitió en su momento el entonces Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

Sobre la delegación de representación a favor de los abogados vinculados al Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y las cuestiones planteadas

- 4.15 De los temas planteados por la OCF y la opinión solicitada por el Procurador General del Estado, se observa que estas giran en torno a la función de los procuradores públicos para delegar representación a favor de los abogados vinculados al SADJE, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N.º 1326 y su Reglamento; temas que no tienen relación con la figura jurídica de la encargatura, pues esta solo aplica para los procuradores públicos cuando se requiere encargar una procuraduría pública, por ausencia temporal o cese en la función de su titular, a otro procurador público del mismo nivel.
- 4.16 En concordancia con el objeto del presente informe, debe dejarse en claro que no es competencia de esta Dirección analizar ni pronunciarse sobre casos concretos, mucho menos valorar el caudal probatorio relacionado al régimen disciplinario de la PGE, pues esta labor de análisis y enjuiciamiento de medios probatorios solo es de competencia exclusiva y excluyente de las autoridades administrativas respectivas —como son los jefes de la UDESCF, UI y US, así como los vocales del TD—, que intervienen en todas las fases del procedimiento administrativo disciplinario, así como en la etapa recursiva.
- 4.17 Por tanto, al no ser competencia de esta Dirección el analizar casos concretos o interpretar y/o aplicar normas para efectos de resolver un procedimiento disciplinario y menos valorar medios probatorios; la atención de las consultas planteadas se realizará de manera general y en abstracto; esto es, sobre la función de los procuradores públicos para delegar representación a favor de los abogados vinculados al SADJE y de los medios idóneos para tal fin.

⁸ En concordancia con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la PGE, mediante el Memorando N.º D000030-2023-JUS/PGE-OAJ del 1 de febrero de 2023.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: AFXEKFR "



- 4.18 En tal sentido, la delegación de representación viene a ser el mecanismo, a través del cual, el procurador público delega a favor de otros abogados, la representación de defender al Estado en actuaciones procesales y/o administrativas en sede judicial, fiscal, arbitral, conciliatoria, administrativa, policial y en todas las de carácter sustantivo que las normas del SADJE permitan, con la finalidad de que coadyuven con la defensa jurídica, conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 33 del Decreto Legislativo N.º 1326, así en el numeral 15.5 del artículo 15 y el numeral 64.1 del artículo 64 del Reglamento del citado decreto legislativo.
- 4.19 Asimismo, los abogados en quienes un procurador público puede delegar dicha representación son aquellos vinculados al SADJE y que pueden ser los siguientes:
- i. Abogados vinculados a su despacho.
 - ii. Abogados que ejercen la defensa jurídica del Estado a nivel nacional.
 - iii. Abogados colegiados y habilitados de cualquier entidad pública, entidad de economía mixta o por mandato de la ley, de forma excepcional, específica y previa coordinación.
 - iv. Abogados extranjeros contratados para intervenir en la defensa del Estado en el extranjero.
- 4.20 Por otra parte, de acuerdo a la vigente estructura organizacional de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, como ya se ha señalado precedentemente, dentro de dicha estructura aún se mantiene la figura de los abogados coordinadores de la Procuraduría Pública Anticorrupción, para que ejerzan la defensa del Estado en los casos confiados por el Procurador Público Anticorrupción en los Distritos Judiciales en los que no tenga sede.
- 4.21 Ahora bien, **en cuanto a la primera y segunda cuestiones formuladas**, cabe anotarse que la normativa del SADJE actual contempla como una de las funciones de los procuradores públicos el delegar su representación en sus abogados e inclusive en abogados de cualquier entidad pública, conforme lo señala el numeral 7 del artículo 33 del Decreto Legislativo N.º 1326:
- «7. Delegar representación a favor de los/as abogados/as vinculados a su despacho. Asimismo, podrá delegar representación a abogados de otras entidades públicas de acuerdo a los parámetros y procedimientos señalados en el Reglamento». (Énfasis es nuestro).
- 4.22 En general, las procuradurías públicas cuentan con abogados especializados o que tienen la debida experiencia en distintas ramas del derecho, que coadyuven en la defensa de los intereses del Estado⁹, estando bajo la supervisión y control de los respectivos procuradores públicos a cargo; por lo que, por medio de la figura de la delegación de representación a favor de tales abogados, se permite que se

⁹ De acuerdo al artículo 36 del Decreto Legislativo N.º 1326, sobre los abogados de las procuradurías públicas.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: AFXEKFR "



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

brinde una atención eficiente en el trámite de los procesos o procedimientos a cargo del órgano de defensa respectivo.

- 4.23 Bajo ese escenario, de la revisión de la normativa del SADJE se puede verificar que no se ha limitado o restringido a que el acto de delegación de representación se realice solo respecto de un abogado determinado con nombre propio ni en forma específica para cada proceso o procedimiento, cualquiera sea su naturaleza; afirmación que tiene en cuenta los siguientes aspectos: **i)** los cargos de los servidores públicos perduran en el tiempo, a diferencia de las personas que lo ocupan —que pueden cesar por diversos motivos—; y **ii)** el elevado número de procesos que maneja una procuraduría pública sea especializada o no.
- 4.24 Por tanto, a criterio de esta Dirección, es jurídicamente posible que la delegación de representación no solo puede hacerse respecto a un abogado en concreto sino también puede realizarse de modo general respecto de un cargo determinado (coordinador, especialista o cualquier otro), así como para la pluralidad de procesos o procedimientos que tenga a su cargo el órgano de defensa, a fin de operativizar el ejercicio de esta función del procurador público para contribuir de forma eficiente con la defensa jurídica del Estado.
- 4.25 Tener una interpretación distinta y restrictiva de la norma, no solo estaría contraviniendo el principio rector de eficacia y eficiencia, sino también estaría provocando que, innecesariamente, dicho trámite se vuelva engorroso, al exigirse que tales delegaciones se hagan caso por caso. Por consiguiente, el punto medular del asunto es que tales delegaciones sean claras, concretas y precisas.

De la formalidad de la delegación de representación

- 4.26 En cuanto a la formalidad del medio a través del cual el procurador público puede delegar representación en favor de algún abogado vinculado al SADJE, en sede nacional¹⁰, el párrafo 2 del numeral 15.5 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326¹¹ ha previsto que basta solo con un escrito simple para que se materialice el ejercicio de esta función y surta efectos, con lo cual dicho abogado queda habilitado para ejercer la defensa jurídica del Estado en los procesos o procedimientos para los cuales se le haya delegado representación.
- 4.27 En tal sentido, en mérito al principio de simplicidad, no se observa que haya impedimento legal alguno para que dicha delegación pueda realizarse por

¹⁰ A diferencia de la delegación en sede jurisdiccional extranjera, en favor de los abogados extranjeros contratados, pues se rige por las legislaciones internas de cada país extranjero donde van a ejercer la defensa jurídica del Estado.

¹¹ **Artículo 15.- Funciones de los/las Procuradores/as Públicos/as**

15.5. Respecto de la función contemplada en el inciso 7 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, el/la procurador/a público/a está sujeto/a a las siguientes reglas: (...)

2. Mediante escrito simple, se delega representación procesal, en sede policial, fiscal, judicial, arbitral, conciliatoria, administrativa, y en todas las de carácter sustantivo que las normas del Sistema permitan" (Énfasis añadido).

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: AFXEKFR "



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

cualquier otro documento idóneo que la acredite, documento que puede tener, en algunos casos, mayor certeza de su realización que un escrito simple como prevé la norma —como, por ejemplo, una escritura pública, poder fuera de registro, un memorando, etc.—, a efectos de que un abogado pueda coadyuvar en el ejercicio de la defensa jurídica del Estado.

- 4.28 Lo que sí debe ser relevante y que sirva de parámetro de actuación, para que no dé pábulo a dudas o cuestionamientos, es que dicho documento refleje de manera expresa la delegación realizada por el procurador público y, claro está, siempre respetando el procedimiento previsto en la normativa del SADJE, en especial para aquellos casos en que se requiera la realización de actos previos para tal efecto.
- 4.29 Estando a lo dicho, también a criterio de esta Dirección, el procurador público puede delegar representación a favor de un abogado vinculado al SADJE —dentro los cuales están los abogados de las Procuradurías Públicas Anticorrupción Descentralizadas—, a través de un escrito simple o de cualquier otro documento idóneo que acredite dicho acto, de acuerdo a los parámetros establecidos en la normativa del SADJE u otros que apruebe para dicho efecto la PGE y, como ya se dijo, esa delegación debe ser clara, concreta y precisa en cuanto concierne a sus alcances.
- 4.30 **Respecto a la tercera cuestión formulada**, debe tenerse en cuenta que el numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto Legislativo N.º 1326, establece expresamente que los procuradores públicos son los funcionarios que ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional¹²; y, por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente.
- 4.31 La figura jurídica de la representación en general es aquella por la cual los actos jurídicos pueden ser celebrados por medio de otro sujeto (el representante), de manera que la declaración de voluntad que éste emite en ejercicio del poder de representación que ostenta, tiene eficacia sobre la esfera jurídica del representado. De acuerdo al Código Civil¹³ existen dos tipos de representación según su fuente: la voluntaria y la legal.
- 4.32 En la representación voluntaria o negocial, los sujetos, en ejercicio de su autonomía privada, legitiman a otro (representante) a actuar en interés y nombre suyo. En cambio, en la representación legal, es el ordenamiento jurídico el que faculta a los representantes para que actúen en nombre de otros.

¹² En conformidad con el artículo 47 de la Constitución Política del Perú.

¹³ **Artículo 245.- Origen de la representación**

El acto jurídico puede ser realizado mediante representante, salvo disposición contraria de la ley. La facultad de representación la otorga el interesado o la confiere la ley.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: AFXEKFR "



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- 4.33 En la representación legal, también llamada representación necesaria (por ser la única manera que las personas las personas jurídicas puedan manifestar su voluntad), el representante obra en razón de una investidura que le viene dada por la ley automáticamente o a través de lo determinado por un juez o funcionario administrativo, pero siempre dentro de un cauce trazado por la ley¹⁴. Por lo tanto, las atribuciones del representante legal están exclusivamente establecidas en la ley.
- 4.34 Las personas jurídicas —de derecho privado o público— solo pueden ejercer los derechos u obligaciones que se encuentran bajo su titularidad, a través de su representante legal, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la ley u otras disposiciones que resulten aplicables.
- 4.35 En el caso del procurador público, se trata de un representante legal, pues, por mandato constitucional¹⁵ y de lo previsto en el Decreto Legislativo N.º 1326¹⁶ y su Reglamento¹⁷, las funciones, atribuciones y demás deberes que posee, las realiza en representación del Estado —como un solo ente abstracto o de una entidad pública en particular, según sea el caso— en lo concerniente a la defensa jurídica de sus intereses, con las limitaciones que prevé la normativa del SADJE; razón por la cual, se encuentra habilitado para delegar su representación, a favor de los abogados vinculados al SADJE, conforme a su función establecida en el numeral 7 del artículo 33 del Decreto Legislativo N.º 1326.
- 4.36 **En cuanto a la representación procesal**, se trata de la figura jurídica, mediante la cual un sujeto comparece a un proceso, en nombre de una persona natural¹⁸ o jurídica¹⁹ (representado) para representar sus derechos e intereses, de acuerdo a lo que establezca la Constitución, la ley o el respectivo estatuto, según corresponda. Su origen también puede ser legal o voluntario.

¹⁴ HINESTROSA, Fernando. La Representación. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2008, p. 169.

¹⁵ **Artículo 47.- Defensa Judicial del Estado**

La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales

¹⁶ Por ello, el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N.º 1326 establece que la Procuraduría General del Estado —como ente rector— tiene como función **promover y garantizar el ejercicio de la defensa y representación jurídica del Estado** a fin de proteger sus intereses.

¹⁷ **Segunda. - Legitimidad para la defensa jurídica de los intereses del Estado**

La resolución de el/la Procurador/a General del Estado que designa a **un/a procurador/a público/a o procuradora/a público/a adjunto/a**, constituye el único instrumento idóneo con valor legal, que **concede legitimidad para ejercer la defensa jurídica de los intereses del Estado, con representación válida y con las prerrogativas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1326, el presente Reglamento y demás normas que regulan la materia**" (Énfasis añadido).

¹⁸ **Artículo 63.- Necesidad de la representación procesal. -**

Las personas naturales que no tienen el libre ejercicio de sus derechos, comparecen al proceso representados según dispongan las leyes pertinentes.

¹⁹ **Artículo 64.- Representación procesal de la persona jurídica. -**

Las personas jurídicas están representadas en el proceso de acuerdo a lo que dispongan la Constitución, la ley o el respectivo estatuto.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: AFXEKFR "



- 4.37 La representación procesal de origen voluntario o potestativo es aquella que se encuentra regulada en el artículo 68 y siguientes del CPC, bajo la figura jurídica del "Apoderado Judicial", pues surge de la designación que realiza quien tiene la capacidad para comparecer por sí al proceso y disponer de los derechos que en él se discuten, por eso la pueden realizar los siguientes actores:
- i) Las personas naturales que sean titulares de dichos derechos, siempre que tengan capacidad de goce y de ejercicio; o
 - ii) Los representantes legales de las personas jurídicas y de las personas naturales incapaces o con capacidad de ejercicio restringida.
- 4.38 En cambio, la representación procesal de origen legal se configura cuando la propia ley habilita a un sujeto —no titular de los derechos e intereses controvertidos— para comparecer por sí a un proceso, en nombre y representación de los derechos e intereses de otro, sin necesidad de requerir su autorización²⁰, salvo las limitaciones que establezca el propio ordenamiento jurídico.
- 4.39 Cabe anotarse que las diversas formas de representación procesal que reconoce nuestro ordenamiento procesal, tales como el apoderado judicial, apoderado judicial especial, la delegación de poder, representación judicial por abogado, delegación de representación, entre otras (artículos 68, 69, 77 y 80 del CPC, así como el numeral 7 del artículo 33 del Decreto Legislativo N.º 1326), pueden derivar de la representación legal de las personas jurídicas —de derecho privado o público—.
- 4.40 Ahora bien, el procurador público también tiene la condición de representante procesal de origen legal, pues la propia normativa del SADJE lo ha habilitado para iniciar e impulsar acciones legales, así como para participar e intervenir en las investigaciones, procesos o procedimientos, cualquiera sea su naturaleza, en representación y defensa del Estado, conforme se desprende del artículo 39 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326²¹.

²⁰ A modo de ejemplo, se cuentan con los artículos 82 y 561, numeral 2, del CPC, relativos a la representación procesal de origen legal para promover acciones en defensa de los intereses difusos o del menor alimentista, respectivamente.

²¹ **Artículo 39.- Ejercicio de la defensa jurídica del Estado**

39.1. El/la Procurador/a Público/a ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede administrativa, jurisdiccional y no jurisdiccional, conforme a las siguientes acciones:

- 1) Ejercer la defensa de los intereses del Estado en aquellas investigaciones, procesos, procedimientos, conciliaciones, arbitrajes y/o análogos, en los que es emplazado como parte procesal, en representación de la entidad donde ejerce sus funciones. (...)
- 2) Participar como denunciante o sujeto procesal en defensa de los intereses de la entidad donde ejerce sus funciones, en representación del Estado, interviniendo en las audiencias que corresponda, contribuyendo con los objetivos de la investigación, ofreciendo medios probatorios o requiriendo la realización de actos procesales, de investigación o indagación, conforme a la ley de la materia.
- 3) Iniciar e impulsar las acciones legales que sean pertinentes, con el fin de salvaguardar los intereses de la entidad donde ejerce sus funciones en representación del Estado, interviniendo en las audiencias que corresponda.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: AFXEKFR "



- 4.41 No obstante, debe tenerse en cuenta que la actuación de los procuradores públicos como representantes (legales y procesales) del Estado para el ejercicio de la defensa jurídica del Estado no es ilimitada, en la medida que la propia normativa del SADJE ha previsto que para determinados actos procesales no tienen libre disposición y deben solicitar la autorización expresa del titular de la entidad o de quien haga sus veces, conforme lo establece el numeral 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N.º 1326, así como, los numerales 15.6, 15.7, 15.8 y 15.16 del artículo 15 de su Reglamento, incluso, en algunos casos se requiere la previa opinión favorable de la PGE.
- 4.42 En ese orden de ideas, como el procurador público asume la condición tanto de representante legal como de representante procesal de origen legal para actuar en defensa de los intereses del Estado, le resultan perfectamente aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y al apoderado judicial, en lo que sea pertinente, pero de forma concordante y sistematizada con la normativa del SADJE, respetando los límites que esta prevé en cuanto a aquellos actos para los cuales requiere autorización previa.
- 4.43 El artículo 69 del CPC resulta ser una disposición legal aplicable al procurador público —en su condición de representante legal—, cuyo texto establece que el Estado y demás entidades de derecho público, incluyendo los organismos constitucionalmente autónomos, pueden **designar apoderados judiciales especiales para los procesos en que sean parte, siempre que lo estimen conveniente por razón de especialidad, importancia del asunto discutido, distancia o circunstancias análogas**, conforme a la legislación pertinente.
- 4.44 En consecuencia, es posible que el procurador público pueda conferir su representación, en favor de los abogados vinculados al SADJE, en sede nacional, a través de los mecanismos jurídicos permitidos por el ordenamiento jurídico, siempre que se circunscriban al concreto ejercicio de la defensa jurídica del Estado y con las limitaciones que la normativa del SADJE le impone respecto de determinadas actuaciones.
- 4.45 Finalmente, **en lo concerniente a la cuarta consulta**, debe señalarse que la defensa jurídica de una Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada puede ser ejercida por los siguientes actores:

contribuyendo con los objetivos del procedimiento o proceso donde interviene, ofreciendo medios probatorios o requiriendo la realización de actos procesales, conforme a la ley de la materia.

- 5) Definir y establecer estrategias de defensa teniendo en consideración la Constitución Política del Perú, las normas que regulan el Sistema y las normas legales vigentes, en atención a la naturaleza de cada caso en particular; interponiendo las acciones legales que correspondan, a fin de ejercer debidamente la defensa jurídica de los intereses del Estado.
- 6) Evaluar el inicio de acciones civiles derivadas de un hecho ilícito, cuando se pueda establecer que con éstas se logra un mayor beneficio para el Estado o, cuando su continuidad en su calidad de actor civil en el proceso penal, resulte infructuosa" (énfasis añadido).

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: AFXEKFR "



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- i) El procurador público especializado en delitos de corrupción, los procuradores públicos adjuntos especializados en delitos de corrupción y los procuradores públicos anticorrupción descentralizados, dado que, por mandato constitucional y legal, tienen la condición de representantes legales para la concreta actividad de la defensa jurídica del Estado; y,
- ii) Los abogados vinculados al SADJE —incluidos los abogados de las Procuradurías Públicas Anticorrupción Descentralizadas—, siempre que cualquiera de los primeros les hayan conferido su representación, a través de cualquiera de los mecanismos jurídicos permitidos por el ordenamiento jurídico, en lo concerniente al concreto ejercicio de la defensa jurídica del Estado.

V. CONCLUSIONES

Estando a las consideraciones precedentes, se arriba a las siguientes conclusiones:

- 5.1 A la fecha, sigue vigente la situación jurídica de los procuradores públicos anticorrupción descentralizados con la categoría de procuradores públicos adjuntos, así como la estructura organizacional de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, hasta que se disponga su modificación o reestructuración, para cuyo efecto se ha conformado un «Equipo de Trabajo Institucional para la elaboración de la propuesta del diseño funcional de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción», dispuesto mediante Resolución N.º D000524-2023-JUS/PGE-PG del 20 de septiembre de 2023.
- 5.2 La delegación de representación viene a ser el mecanismo, a través del cual, el procurador público, delega a favor de otros abogados, la representación de defender al Estado en actuaciones procesales y/o administrativas en sede judicial, fiscal, arbitral, conciliatoria, administrativa, policial y en todas las de carácter sustantivo que las normas del SADJE permitan, con la finalidad de que coadyuven con la defensa jurídica.
- 5.3 La delegación de representación también puede realizarse de modo general respecto de un cargo determinado (coordinador, especialista o cualquier otro), así como para la pluralidad de procesos o procedimientos que tenga a su cargo el órgano de defensa, a fin de operativizar el ejercicio de esta función del procurador público para contribuir de forma eficiente con la defensa jurídica del Estado.
- 5.4 El procurador público puede delegar representación a favor de un abogado vinculado al SADJE —que comprende a los abogados de las Procuradurías Públicas Anticorrupción Descentralizadas—, en sede nacional, a través de un escrito simple o cualquier otro documento idóneo que acredite dicho acto, de

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: AFXEKFR "



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

acuerdo a los parámetros establecidos en la normativa del SADJE u otros que apruebe para dicho efecto la PGE.

- 5.5 El procurador público asume la condición tanto de representante legal como de representante procesal de origen legal, para actuar en defensa de los intereses del Estado; por lo que, le resultan perfectamente aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; en tanto sea concordante con la normativa del SADJE, respetando los límites que esta prevé en cuanto a aquellos actos para los cuales requiere autorización previa.
- 5.6 El procurador público puede conferir su representación, en favor de los abogados vinculados al SADJE, en sede nacional, a través de los mecanismos jurídicos permitidos por el ordenamiento jurídico, siempre que se circunscriban al concreto ejercicio de la defensa jurídica del Estado y con las limitaciones que la normativa del SADJE le impone respecto de determinadas actuaciones.
- 5.7 La defensa jurídica de una Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada puede ser ejercida por los siguientes actores: **i)** el procurador público especializado en delitos de corrupción, los procuradores públicos adjuntos especializados en delitos de corrupción y los procuradores públicos anticorrupción descentralizados; y **ii)** los abogados vinculados al SADJE —incluidos los abogados de las Procuradurías Públicas Anticorrupción Descentralizadas—, siempre que los procuradores públicos antes mencionados les hayan conferido representación para el concreto ejercicio de la defensa jurídica del Estado.

Firmado digitalmente

MANUEL ENRIQUE VALVERDE GONZALES
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA
DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA

c. c.:

- Gerencia General de la PGE
- Oficina de Control Funcional de la PGE
- Oficina de Asesoría Jurídica de la PGE
- Dirección de Información y Registro de la PGE
- Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la PGE
- Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la PGE

MEVG/jlmv/mav

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: AFXEKFR "